

Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital

por ZARINA ROSS^(*)

I. La presentación

El pasado 15 de diciembre de 2022 el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobaron la Declaración sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, donde se exponen *intenciones y compromisos* políticos comunes sobre

bre el desafío que presenta la transformación digital poniendo en el centro de aquella a las personas. A pesar de su carácter declarativo, en tanto no afecta el contenido de las normas jurídicas vigentes ni a su aplicación, la Declaración debe servir como guía para los Estados, para las empresas y otros agentes a fin de respetar el Estado de Derecho, los derechos fundamentales y los valores europeos en lo que se refiere a la transformación digital.

II. El contexto

La Declaración surge a propuesta de la Comisión Europea, la que en su Comunicación titulada “Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital”, del 9 de marzo de 2021, destaca la necesidad de crear capacidades tecnológicas para aprovechar el potencial de la transformación digital, respetuosa de los valores europeos, centrada en las personas, inclusiva y sostenible. Así la “Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales”, propuesta el 26 de enero de 2022, se proyecta como la continuación de la Comunicación del 9 de marzo de 2021.

III. La Declaración

La Declaración comienza afirmando que aspira a promover una transformación digital basada en los valores y los derechos fundamentales de la Unión Europea (en adelante, UE) que sitúe a las personas en el centro, reafirme los derechos humanos universales y beneficie a todas las personas, empresas y a la sociedad en su conjunto.

Se divide entonces en seis (6) capítulos; el *capítulo primero* de ellos destaca que la transformación digital debe estar centrada en las personas, debe beneficiarlas y debe empoderarlas, para que cumplan sus aspiraciones, en total seguridad y respetando plenamente sus derechos fundamentales.

El *segundo capítulo* se refiere a los principios de solidaridad e inclusión que deben guiar a la transformación digital, en tanto que esta debe contribuir a una sociedad y una economía más equitativas, motivo por el cual el respeto de los derechos fundamentales resulta ser un compromiso, incluyendo a todas las personas, sobre todo a aquellos grupos vulnerables.

En el mismo capítulo también se destaca que toda persona debería tener acceso a una conectividad digital asequible y de alta velocidad. Por tal motivo, el compromiso radica en velar por que todas las personas, incluso aquellas con bajos ingresos, tengan acceso a internet.

Asimismo, se hace referencia al derecho a la educación, a la formación y al aprendizaje permanente, sobre todo en lo que respecta a adquirir todas las capacidades digitales básicas y avanzadas. La educación colabora, asimismo, en reducir la brecha digital de género.

También se refiere a las condiciones de trabajo, las cuales deben ser justas, equitativas, saludables y seguras, así como a una protección adecuada en el entorno digital y en el puesto de trabajo físico. Se destaca el *derecho a*

la *desconexión*, y todos aquellos derechos fundamentales en el entorno digital, incluido el *derecho a la privacidad*, así como la protección frente a una vigilancia ilegal e injustificada. Se hace referencia a la utilización de la inteligencia artificial, que esta sea transparente, y sobre la necesidad de informar a los trabajadores cuando estén interactuando con sistemas de inteligencia artificial.

Por último, en este capítulo también se hace referencia a los servicios públicos digitales en línea; así destaca que se debe velar por que se ofrezca a las personas que viven en la UE la posibilidad de una identidad digital *accesible, voluntaria, segura y fiable*, que proporcione acceso a una amplia gama de servicios en línea.

En el *capítulo tercero* se dedica a la libertad de elección de los servicios digitales, a la inteligencia artificial y a la interacción con los algoritmos. Se destaca que la IA debe ser un instrumento al servicio de las personas y su fin último debe ser aumentar el bienestar humano. Las personas deben estar empoderadas a fin de tomar sus propias decisiones en el entorno digital con conocimiento de causa, así como estar protegidas frente a los riesgos y daños a su salud, su seguridad y sus derechos fundamentales.

Por su parte, el *capítulo cuarto* está dedicado a la participación en el espacio público digital. Así, el acceso al entorno digital debe contribuir a un debate público plural y a la participación efectiva en la democracia de manera no discriminatoria. Se destacan el derecho a la libertad de expresión y de información, a la libertad de reunión y de asociación en el entorno digital, como así también el rol de las plataformas en el debate democrático en línea.

El *capítulo quinto* se dedica a la seguridad y protección del entorno digital destacando la necesidad de promover la trazabilidad de los productos y garantizar que en el mercado único digital solo se comercialicen productos seguros que se ajusten a la legislación de la UE, además de combatir y responsabilizar a quienes traten de socavar la seguridad en línea y la integridad del entorno digital o fomenten la violencia y el odio por medios digitales. Asimismo, también se hace referencia al legado digital de las personas y sobre la posibilidad de decidir lo que debe hacerse tras su muerte con sus cuentas personales y toda información a ella vinculada.

También se destaca la protección y el empoderamiento de los niños y jóvenes en el entorno digital, a fin de que estos puedan tomar decisiones seguras y expresar su creatividad en el entorno digital. Sobre ellos debe recaer una especial protección frente a todo tipo de delincuencia cometida o facilitada a través de tecnologías digitales.

Por último, en el *capítulo sexto* se expresa que los productos y servicios digitales deben diseñarse, producirse, utilizarse, repararse, reciclarse y eliminarse de manera que se atenúen sus efectos negativos en el medio ambiente y en la sociedad, y se evite la obsolescencia programada. Así, toda persona debe tener acceso a información precisa y fácil de entender sobre los efectos ambientales, el consumo de energía, la reparabilidad y vida útil de los productos y servicios digitales, que le permita tomar decisiones responsables.

La UE da así sus primeros pasos en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales en entornos digitales. La Declaración servirá como guía para la implementación de políticas públicas dirigidas a la satisfacción de los derechos y valores en la era digital.

VOCES: DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD CIVIL - TECNOLOGÍA - INTERNET - DERECHO COMPARADO - INFORMÁTICA - ESTADO - ORGANISMOS INTERNACIONALES - EDUCACIÓN - CULTURA - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PODER JUDICIAL - PRIVACIDAD - ECONOMÍA - ACCESO A LA JUSTICIA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - INTELIGENCIA ARTIFICIAL

(*) Abogada (UBA). Magíster en Derecho Administrativo (UA, diploma de honor por promedio distinguido). Docente de la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado Nacional. Docente y Coordinadora de la Carrera Tecnicatura en Administración Pública del Centro de Educación Terciaria de Ushuaia, Tierra del Fuego. Autora de diferentes artículos vinculados al derecho administrativo y tecnología. Expositora en diferentes seminarios y jornadas de derecho administrativo y tecnología.